

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra el señor **ORLANDO SALAZAR CALA**, observa el Despacho que la ejecutante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 15 de junio de 2022, concretamente los descritos en los numerales 1°, 2°, 4° y 6°.

Frente al **numeral 1°**, si bien en la pretensión 1 a) discrimina por mes, año y valor los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución respecto de los trabajadores OSORIO PORRAS YOLANDA, ROJAS RUIZ LUZ EMILSE, SANCHEZ ARTURO y MARTÍNEZ MARMOLEJO CLAUDIA que ascienden en total a la suma de \$1.716.397, advierte que respecto a la diferencia \$135.755 se presentó un presunto *mal pago*, sin embargo, no discrimina los periodos y trabajadores que corresponde a esas cotizaciones respecto de cada planilla, ni expresa los pagos efectivamente realizados por el ejecutado que permitan inferir que se configuró un *mal pago*. Además, persiste la omisión de informar en el hecho 11 los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución.

Sumado a lo expuesto, se advierte que en la comunicación remitida al ejecutado para surtir el requerimiento para constituirlo en mora no precisa que parte del cobro corresponde a aportes no realizados por determinados trabajadores y periodos y el valor restante obedece a diferencias en determinadas planillas, pues se limita a expresar que “*reporta mora en el pago de las cotizaciones de pensiones obligatorias hasta el 21 de Mayo de 2021*”, por tanto, se evidencia que no surtió en debida forma el requerimiento para constituir en mora al deudor, conforme lo prescribe la Resolución 2082 de 2016, como se advirtió en el **numeral 6°**.

En cuanto al **numeral 2°**, persiste la falta de liquidación actualizada de los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), para verificar la cuantía. Si bien, el apoderado ejecutante cuantificó la **pretensión 1 c)**, esta liquidación se efectuó hasta el 29 de noviembre de 2021, fecha de expedición de la certificación aportada con la demanda.

Por último, respecto al **numeral 4°** persiste en la falta de precisión respecto al valor registrado en el hecho 11 por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias presuntamente adeudadas por el ejecutado, la cual no coincide con lo registrado en la pretensión 1 a).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADA: ORLANDO SALAZAR CALA  
RAD. 680014105001-2022-00102-00

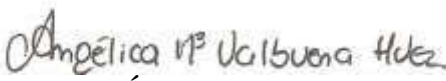
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra el señor **ORLANDO SALAZAR CALA**, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: Archívese** el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ